

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Catorce, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

<b>TABLA DE AJUSTES</b>	
<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2019 el Municipio de Catorce, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Catorce, S.L.P.</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</b>	
	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 88,740,639.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>932,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	2,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	900,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	
14 Impuestos al comercio exterior	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios	30,000
18 Otras Impuestos	
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22 Cuotas para la Seguridad Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	
25 Accesorios	
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>5,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	5,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>4 Derechos</b>	<b>1,500,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	500,000.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	

<b>Municipio de Catorce, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</b>	
43 Derechos por prestación de servicios	1,000,000.00
44 Otros Derechos	
45 Accesorios	
46 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>5 Productos</b>	<b>2,300,000.00</b>
51 Productos	2,300,000.00
52 Productos de capital (Derogado)	
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>400,000.00</b>
61 Aprovechamientos	400,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	
63 Accesorios	
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente. Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
79 Otros Ingresos	
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>86,500,000.00</b>
81 Participaciones	17,103,639.00
82 Aportaciones	16,500,000.00
83 Convenios	50,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
85 Fondos Distintos de Aportaciones	
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	
91 Transferencias y Asignaciones	
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	
93 Subsidios y Subvenciones	
94 Ayudas Sociales (Derogado)	

Municipio de Catorce, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
95	Pensiones y Jubilaciones	
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	
01	Endeudamiento interno	
02	Endeudamiento externo	
03	Financiamiento Interno	

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas</b>	
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales.</b>	<b>0.70</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.95</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>1.17</b>
3. Predios no cercados	
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios</b>	<b>1.20</b>
1. Predios con edificación o sin ella	
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial.</b>	<b>1.20</b>
1. Predios destinados al uso industrial	
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.80</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.55</b>

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulta de	<b>UMA</b>
y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.50%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.30

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.70%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser éste impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el	UMA
importe de	10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
	UMA

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	500.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	400.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria no son sujeta de este impuesto

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
I. Servicio doméstico	\$ 160.00
II. Servicio comercial	\$ 630.00
III. Servicio industrial	\$ 1,000.00

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

**Cuotas aplicables para Real de Catorce**

	<b>CUOTA</b>
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	
a) Doméstica	\$ 52.25
b) Comercial	\$ 385.75
c) Comercial (Hoteles, posadas,)	\$ 1000.00
d) Industrial	\$ 548.62

**Tarifas aplicables para Estación Catorce**

	<b>CUOTA</b>
II. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	
a) Doméstica	41.80

b) Comercial	\$ 125.40
c) Comercial (Hoteles, Posadas)	\$ 700.0
d) Adoberos y huertas	\$83.50
e) Industrial	\$ 925.00

III. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará por M3 de la manera siguiente.				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 7.60	\$ 9.00	\$ 21.24
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 15.20	\$ 18.00	\$ 42.48
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 22.80	\$ 30.00	\$ 63.72
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 30.40	\$ 38.00	\$ 84.96
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 38.00	\$ 45.00	\$ 106.20
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 45.60	\$ 55.00	\$ 127.44
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 60.80	\$ 66.56	\$ 169.92
h) 100.01m3	en adelante	\$ 76.00	\$ 83.20	\$ 212.40

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada, siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

IV. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

V. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantiza la atención de la demanda.

El pago será de	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 160.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 170.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 200.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio

	CUOTA
VI. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 156.75

VII. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes

VIII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	4.50

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del 16% sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y costos siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:		UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios		1.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		2.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:		UMA
a) Desechos comerciales o de servicios		0.75
b) Desechos industriales no peligrosos		1.50

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a los siguientes costos:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.75	2.50
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.50	2.25
c) Inhumación temporal con bóveda	1.50	2.25
<b>II. Por otros rubros:</b>		
a) Sellada de fosa		2.50
b) Exhumación de restos		2.00
c) Constancia de perpetuidad		1.50
d) Certificación de permisos		2.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		4.00
f) Permiso de traslado nacional		4.50
g) Permiso de traslado internacional		10.00

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 70.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 50.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 40.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 40.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 20.00

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA \$70.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 70.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 50.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 40.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 40.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 20.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y tasas o costos siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	15.00
	\$	20,001		\$ 40,000	17.00
	\$	40,001		\$ 50,000	20.00
	\$	50,001		\$ 60,000	23.00
	\$	60,001		\$ 80,000	25.00
	\$	80,001		\$ 100,000	28.00
	\$	100,001		\$ 300,000	30.00
	\$	300,001		\$ 1,000,000	35.00
	\$	1,000,001		en adelante	40.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	15.00
	\$	20,001		\$ 40,000	17.00
	\$	40,001		\$ 50,000	20.00
	\$	50,001		\$ 60,000	23.00
	\$	60,001		\$ 80,000	25.00
	\$	80,001		\$ 100,000	28.00
	\$	100,001		\$ 300,000	30.00
	\$	300,001		\$ 1,000,000	35.00
	\$	1,000,001		en adelante	40.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 100,000	30.00
	\$	100,001		\$ 300,000	35.00
	\$	300,001		\$ 1,000,000	40.00
	\$	1,000,001		\$ 5,000,000	45.00
	\$	5,000,001		\$ 10,000,000	50.00
	\$	10,000,001		en adelante	55.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.



	<b>UMA</b>
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de. Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	<b>1.00</b>
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el:	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a:	<b>UMA</b>
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el:	<b>1</b>
de lo establecido en el inciso a)	<b>35%</b>
d) La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2019	<b>3.00</b>
1980-1989	<b>4.00</b>
1970-1979	<b>5.00</b>
1960-1969	<b>6.00</b>
1959 y anteriores	<b>7.00</b>
<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda</b>	<b>UMA</b>
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>5.00</b>
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>8.00</b>
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>10.00</b>
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el:	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el:	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de:	<b>3.25</b>
<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a:	<b>UMA</b>
	<b>6.00</b>
<b>IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>	<b>5.00</b>
y por refrendo anual,	<b>3.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de</b>	<b>AL MILLAR</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	<b>0.80</b>
<b>VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo</b>	<b>UMA</b>
	<b>5.00</b>
<b>VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción</b>	<b>4.50</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>1.10</b>
<b>VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará</b>	<b>4.00</b>
<b>IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará</b>	<b>4.50</b>
<b>X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:</b>	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.00</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>1.00</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>3.00</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>4.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	

XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	2.50
b) De grava conformada	1.70
c) Retiro de la vía pública de escombros	1.70
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	5.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	9.00
XIV. Por el uso de lote en panteones	3.50
Las licencias a que se refiera este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	2.00	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	2.00	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	2.00	
4. Vivienda campestre	2.00	
Para predios individuales:		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	3.00	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	3.5	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	3.5	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	4.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	4.00	
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	4.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	4.00	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	12.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	16.00	
5. Gasolineras y talleres en general	30.00	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
<b>MILLAR</b>		
De 1	1,000	15.00
1,001	10,000	17.00
10,001	1,000,000	19.00
1,000,001	en adelante	25.00
<b>UMA</b>		
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	2.00	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.		

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y costos.

<b>I. Panteón municipal ubicado en Catorce.</b>	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.00
2. Bóveda, por cada una	3.00
3. Gaveta, por cada una	3.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	

1. De ladrillo y cemento	2.00
2. De cantera	3.00
3. De granito	3.00
4. De mármol y otros materiales	5.00
5. Piezas sueltas (jardinería, lápida, etcétera) cada una	2.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	5.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	15.00

**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	6.00
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	3.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 5 metros de largo, la cuota anual será de El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	8.00
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.60
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.60
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	3.20
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.50

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio.

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	Sin costo
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 209.45
b) En días y horas inhábiles	\$ 313.50
c) En días festivos	\$ 381.30
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 418.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 522.50
c) En días festivos	\$ 590.30
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 261.25

VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 30.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 30.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 25.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar primaria y secundaria	\$ 30.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 105.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XIII. Impresión de carp	\$ 15.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 1.00
--------------------------	-------------

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	HASTA	UMA
1.00	100.00	1.00
100.01	200.00	1.00
200.01	500.00	1.00
500.01	1,000.00	1.00
1,000.01	1,500.00	1.00
1,500.01	5,000.00	1.00
5,000.01	en adelante	1.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA**

## SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conten de hoja individual)	2.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m <sup>2</sup>	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	5.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m <sup>2</sup> anual	1.30
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m <sup>2</sup> anual	0.55
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m <sup>2</sup> anual	6.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m <sup>2</sup> anual	7.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m <sup>2</sup> anual	7.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m <sup>2</sup> anual	5.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m <sup>2</sup> anual	7.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m <sup>2</sup> anual	7.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m <sup>2</sup> anual	8.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m <sup>2</sup> anual	10.50
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m <sup>2</sup> anual	10.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m <sup>2</sup> anual	7.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m <sup>2</sup> anual	7.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m <sup>2</sup> anual	6.00
XIX. Anuncio proyectado, por m <sup>2</sup> anual	8.00
XX. En todo, por m <sup>2</sup> anual	7.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m <sup>2</sup> anual	7.00
XXII. Pintado luminoso, por m <sup>2</sup> anual	7.00
XXIII. En estructura en camellón, por m <sup>2</sup> anual	7.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.00

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	<b>CUOTA</b> <b>\$ 5,000.00</b>
--	------------------------------------

### SECCIÓN DECIMA TERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

**ARTÍCULO 34.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público con registro y domicilio en el Municipio de **Catorce**, S.L.P. dicho cobro se realizará por parte de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

### SECCIÓN DECIMA CUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 80.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 78.75

**SECCIÓN DECIMA QUINTA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí. Excepto las licencias Provisionales para eventos públicos y días feriados.

	CUOTA
I. Permiso provisional de venta de bebidas de baja graduación para eventos públicos; jaripeos, bailes público, peleas de gallos, carreras, puestos ambulantes en días feriados	\$ 1,500.00
II. Permiso provisional de venta de bebidas de baja graduación (bailes particulares)	\$ 400

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial, excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMA SEXTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y costos siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 70.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 65.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 70.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 70.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 28 de esta Ley	0.173 UMA
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.0124 UMA
b) Información entregada en d.sco compacto	gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuito

**SECCIÓN DECIMA SÉPTIMA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes tasas y costos:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
---	-----------

Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100 000	1.50
	\$ 100.001		en adelante	2.00
La tarifa minima por avalúo será de				UMA
				4.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio).				3.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				CUOTA
				\$ 1.10
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)				UMA
				2.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				2.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				1.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				1.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				4.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				3.00

### SECCIÓN DECIMA OCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 39.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará los siguientes costos:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	UMA
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	3.00
por traslado, más	5.00
por cada luminaria instalada.	2.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

### SECCIÓN DECIMA NOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 40.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán los siguientes costos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	n/a
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	5.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	20.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	5.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	10.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	10.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	15.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	20.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	25.00

f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	25.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados.	
a) Actividades de perforación por periodo anual, por fuente	5.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	5.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	5.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	5.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	5.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo	10.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	20.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

#### SECCIÓN VIGÉSIMA

#### SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

**ARTÍCULO 41.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a los siguientes costos

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera, empedrados con maquina exastrip, por m2:	2.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	2.50

#### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 42.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes cuotas:

<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del "MERCADO CORREDOR TURÍSTICO OGARRIÓ"</b>	
a) Local planta baja	\$ 130.50
b) Local planta alta	\$78.25
<b>II. Por arrendamiento de locales y puestos del "MERCADO LAS ALHONDIGAS"</b>	
a) Local planta baja	\$ 313.50
b) Local grande planta alta	\$156.75
c) Local chico planta alta	\$78.25
<b>III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
<b>IV. Por el uso autorizado de piso en vía pública en Real de Catorce para fines comerciales en puestos semifijos o comercio ambulante, salvo fiestas de Octubre, días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas o culturales se cobrará conforme a lo siguiente.</b>	
a) Por puesto semifijo	\$52.25
b) Por módulo de comercio	\$52.25
c) Por comerciante ambulante local	\$52.25
<b>V. Permisos especiales en fiestas de Octubre en Real de Catorce, cuota diaria para comercio ambulante</b>	



a) Comerciante ambulante foráneo	\$104.50
b) Comerciante ambulante local	\$52.25.00
VI. Permisos especiales en fiestas de Octubre en Real de Catorce, cuota por temporada para comercio Para ambulante local	\$250.00
VII. Permisos especiales en fiestas de Octubre en Real de Catorce área preferencial 1, cuota por Temporada para comercio semifijo	
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal	\$365.75
b) Comerciante semifijo local, cuota por metro lineal	\$261.25
VIII. Permisos especiales en fiestas de Octubre en Real de Catorce área preferencial 2, cuota por Temporada para comercio semifijo	
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal	\$365.75
b) Comerciante semifijo local, cuota por metro lineal	\$156.75
IX. Permisos especiales en Estación Catorce en mes de Junio y Octubre, cuota por temporada para Para comercio semifijo	
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal	\$62.60
b) Módulos comerciales	\$104.50
X. Permisos especiales en Estación Catorce por días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas, culturales o de índole social, cuota por evento	\$52.25
XI. Permisos especiales por el uso autorizado de piso en vía pública en Estación Catorce para fines comerciales en puestos semifijos o comercio ambulante, salvo fiestas de Junio y Octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, culturales o de índole social	
a) Módulo comercial	\$52.25
XII. Permisos especiales en otras localidades del Municipio por días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas, culturales o de índole social, cuota por evento:	
a) Comercio semifijo, por metro lineal	\$100.00
XIII. Por acceso en vehículo al interior del Túnel Ogario.	
a) Por vehículo motorizado (incluye autorización de estacionamiento en área determinada por la dirección de seguridad pública, limitada a la capacidad de dichas áreas)	\$31.35
b) Por permiso particular para carretones con tracción de semovientes, para transporte de personas en fiestas de Octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosos o culturales.	\$313.50
c) Por permiso particular para vehículos de tipo triciclo para transporte de personas en fiestas de Octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosos o culturales.	\$104.50
XIV. Por arrendamiento de espacios históricos municipales a particulares para eventos sociales y culturales sin fines de lucro previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento	
a) Arrendamiento del Palenque de gallos en Real de Catorce	\$1,562.50
b) Arrendamiento de la plaza de toros en real de Catorce	\$1,045.00
c) Arrendamiento de explanada "La Alameda" en Real de Catorce	\$4,180.00
d) Arrendamiento del patio de las Alhóndigas en Real de Catorce	\$5,225.00
XV. Por arrendamiento de espacios históricos municipales a particulares para eventos sociales y culturales con fines de lucro previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento:	
a) Arrendamiento del Palenque de gallos en Real de Catorce	\$4,180.00

b) Arrendamiento de la plaza de toros en real de Catorce	\$4,180.00
c) Arrendamiento de explanada "La Alameda" en Real de Catorce	\$4,180.00
d) Arrendamiento del patio de las Alhóndigas en Real de Catorce	\$5,225.00
<b>XVI. Por uso de espacios históricos para acampar en tiendas de campaña o similares por evento</b>	
a) Plaza de toros en Real de Catorce	\$52.25
b) Explanada la Alameda en Real de Catorce	\$52.25
<b>XVII. Por uso de espacios públicos en Estación Catorce a particulares para eventos sociales o culturales sin fines de lucro, previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento</b>	
a) Plaza multifuncional Miguel Hidalgo	\$500.00
b) Auditorio Municipal	\$1,000.00
<b>XVIII. Por uso de espacios públicos en Estación Catorce a particulares para eventos lucrativos o de carácter comercial previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento</b>	
a) Plaza multifuncional Miguel Hidalgo	\$1,500.00
b) Auditorio Municipal	\$2,000.00
<b>XIX. Por expedición de permisos para bailes</b>	
a) Para eventos sociales	\$209.00
b) Para eventos lucrativos o con fines comerciales	\$1,045.00

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

a) Revista Municipal Turística	\$50.00
b) Suvenirs turísticos	\$75.00
c) Revistas o ediciones Escritas	\$300.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA**  
**RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebran.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**1. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	10.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	10.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	20.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	10.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	5.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
j) Falta de engomado en lugar visible	5.00
k) Falta de placas	5.00
l) Falta de tarjeta de circulación	7.00
m) Falta de licencia	5.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	3.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	5.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	25.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	100.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.00
u) Abandono de vehículo por accidente	10.00
v) Placas en el interior del vehículo	5.00
w) Placas sobrepuestas	10.00
x) Estacionarse en retorno	5.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	8.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	8.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstuir parada de servicio de transporte público	5.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.10
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	6.00

añ) Falta de precaución en vía de preferencia	10.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	5.00
ap) Circular con puertas abiertas	4.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
at) Circular con pasaje en el estribo	5.00
au) No ceder el paso al peatón	5.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	5.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	30.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	35.00
ay) Por la irresponsabilidad de mantener semovientes fuera de sus lugares apropiados y disposición	10.00
az) Por orinar y Defecar en vía pública	10.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%** sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%** con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).

#### II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	3.5

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia.

#### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a <b>5.00</b>	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Catorce, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí

#### VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 49.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA  
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 50.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal. Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento

**ARTÍCULO 53.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas

Un aprovechamiento de .....  
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

UMA  
4.00

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN  
FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 56.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 57.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 58.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 60.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 61.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, cuotas, costos o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**QUINTO.** El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2019; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

**ANEXO I**

<b>Municipio de Catorce, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2019</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Elevar los índices de recaudación en los ingresos propios	Actualizar y modernizar los procesos recaudatorios. Aplicar descuentos en los conceptos que permita la ley de ingresos Actualizar y ampliar el padrón catastral Aplicar un programa especial de cobro a morosos.	Incrementar el 4% de recaudación en los ingresos de libre disposición.

**ANEXO II**

<b>MUNICIPIO DE CATORCE</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)</b>	<b>2020</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>		
A. Impuestos	952,000.00	969,280.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	5,000.00	5,200.00
D. Derechos	1,500,000.00	1,560,000.00
E. Productos	2,300,000.00	2,392,000.00
F. Aprovechamientos	400,000.00	416,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	17,103,639.00	20,800,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>		
A. Aportaciones	16,500,000.00	17,160,000.00
B. Convenios	50,000,000.00	52,000,000.00

<p>C. Fondos Distintos de Aportaciones</p> <p>D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</p> <p>E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</p> <p><b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b></p> <p>A Ingresos Derivados de Financiamientos</p> <p><b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b></p> <p><b>Datos Informativos</b></p> <p>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</p> <p>2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</p> <p><b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b></p>		
---	--	--

ANEXO III

<b>MUNICIPIO DE CATORCE</b> <b>Resultados de Ingresos - LDF</b> <b>(PESOS)</b>		
Concepto	2017	Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>		
A. Impuestos	894,720.00	932,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	4,800.00	5,000.00
D. Derechos	1,440,000.00	1,500,000.00
E. Productos	2,208,000.00	2,300,000.00
F. Aprovechamientos	384,000.00	400,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	
H. Participaciones	45,120,000.00	47,000,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		



<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>		
A. Aportaciones	13,729,844.16	14,301,921
B. Convenios	1,920,000.00	2,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>		
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		

<sup>1</sup> Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

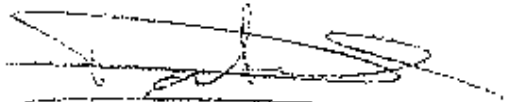
<sup>2</sup> Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

CUNCUPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>91,837,000.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>5,137,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	931,000.00
Impuestos sobre el ingreso	Recursos Fiscales	2,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	900,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y los trabajos pesados	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Normas y Acreditación	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y los trabajos pesados	Recursos Fiscales	0.00
<b>Accesiones</b>		<b>31,000.00</b>
Gratuificaciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no contemplados en las leyes de Ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Transferencias en especie locales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Otros y Aportaciones de Seguridad Social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Pensiones de Vejez	Recursos Fiscales	0.00
Costos para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
Gratuificaciones y Aportaciones para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
<b>Accesiones</b>		<b>0.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>5,000.00</b>
Contribuciones de mejoras para obras públicas	Recursos Fiscales	5,000.00
Contribuciones de mejoras no contempladas en la Ley de Ingresos	Recursos Fiscales	0.00
<b>Apoyos Contables en especie local</b>		<b>1,500,000.00</b>
<b>Donaciones</b>	Recursos Fiscales	<b>1,500,000.00</b>
Donaciones de uso, para, o en beneficio de la adquisición de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	1,500,000.00
<b>Deportes y recreación de calidad</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Costos Deportivos	Recursos Fiscales	0.00
<b>Accesiones</b>		<b>0.00</b>
Donaciones no contempladas en las leyes de la Ley de Ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Excedentes en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,300,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	2,300,000.00
Productos no contemplados en la Ley de Ingresos que se obtienen en economías paralelas sostenidas	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>400,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	400,000.00
<b>Apoyos Ambientales Patrimoniales</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Acreditaciones	Recursos Fiscales	0.00
Acreditaciones los 100 Comités de la Ley de Ingresos Vigentes	Recursos Fiscales	0.00
Comisiones de Leyes Fiscales del	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Gastos</b>	Ingresos Fiscales	<b>0.00</b>
<b>Ingresos</b>		<b>0.00</b>
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Públicas del Segundo Nivel	Ingresos Fiscales	0.00
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado	Ingresos Fiscales	0.00
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Parastatales y Fedatarias No	Ingresos Fiscales	0.00
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Parastatales Empresariales No	Ingresos Fiscales	0.00
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Parastatales Empresariales Si	Ingresos Fiscales	0.00
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Parastatales Empresariales Si	Ingresos Fiscales	0.00
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de	Ingresos Fiscales	0.00
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de	Ingresos Fiscales	0.00
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de	Ingresos Fiscales	0.00
<b>Otros Ingresos</b>	Ingresos Fiscales	<b>0.00</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Diferidos de Aportaciones	Recursos Fiscales	36,800,000.00
<b>Fuente Extranjera</b>	Recursos Fiscales	<b>50,000,000.00</b>
Donaciones	Recursos Fiscales	36,800,000.00
Recursos Extranjeros de la Gobernación Fiscal	Recursos Fiscales	50,000,000.00
<b>Fondos Diferidos de Aportaciones</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Convenciones, y	Otros Recursos	0.00
<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (General)	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias al Resto del Sector Público (para la Estabilización y el Desarrollo)	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos	<b>0.00</b>
Créditos de Fianza	Financiamientos	0.00
Financiamiento externo	Financiamientos	0.00



**POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**



A FAVOR

**DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS  
PRESIDENTA**



A FAVOR

**DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO  
VICEPRESIDENTA**



En CONTRA

**DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ  
SECRETARIO**